

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 05062**

27 de abril, 2026  
**DFOE-CAP-0562**

Señora  
Cinthya Díaz Briceño  
Jefe del Área  
Comisiones Legislativas IV  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[krisia.montoya@asamblea.go.cr](mailto:krisia.montoya@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 28 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas”, expediente legislativo n.º 25.215.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPAAGRO-1663-2025 del 16 de abril de 2016, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 28 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.215, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor. Sobre el particular, interesa destacar que el Órgano Contralor mediante oficio [DFOE-CAP-2098](#) del 26 de noviembre de 2025 emitió asesoría sobre el texto base de la presente iniciativa legislativa.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende “*mejorar el artículo 28 de la Ley 8634, eliminando la rigidez de un registro único administrado por el Ministerio de Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), manteniendo con estas instituciones la coordinación e interacción técnica, pero dotando al SBD de mayor capacidad de gestión, en donde se le dé la posibilidad de promover los servicios de apoyo no financiero y de desarrollo empresarial*”.

Para lo anterior, se encarga a la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo (SBD) impulsar servicios no financieros y de desarrollo empresarial mediante los instrumentos y modalidades de implementación de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, n.º 8634 con recursos reembolsables y no reembolsables.

Además, se autoriza al Consejo Rector a aprobar programas de fortalecimiento de capacidades empresariales mediante asistencia técnica especializada a las entidades acreditadas que presenten brechas administrativas y/o gerenciales.

DFOE-CAP-0562

2

27 de abril, 2026

Por otra parte, se señala que las actividades, acciones y programas que realiza la Secretaría Técnica y el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) corresponden a actividad ordinaria. Asimismo, se indica que las actuaciones realizadas al amparo del artículo 28 deben observar los principios de eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, generación de valor público y uso óptimo de los recursos públicos, en estricta concordancia con los objetivos, principios y disposiciones establecidos en la Ley n.º 8634 y en la Ley General de la Contratación Pública, n.º 9986.

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Considerando que en el texto dictaminado se mantiene la facultad del Consejo Rector de aprobar programas de asistencia técnica especializada a las entidades acreditadas, se reitera que la tendencia de utilizar los servicios no financieros y de desarrollo empresarial en sujetos que no son beneficiarios del SBD pone en riesgo la atención integral de dichos beneficiarios.

Por otra parte, si bien ya no se cataloga como actividad ordinaria los convenios, contrataciones y gestiones, que se ejecuten con cargo a los recursos destinados a servicios no financieros y de desarrollo empresarial; se indica que las actividades, acciones y programas que realiza la Secretaría Técnica del SBD y el Fonade constituyen actividad ordinaria. Al respecto, se reitera que la actividad ordinaria corresponde al servicio o prestación que se suministra directamente al usuario final, por lo que la excepción de actividad ordinaria aplica respecto del usuario del servicio público y no para proveedores de la Administración. Por lo anterior, es improcedente catalogar como actividad ordinaria los medios que utiliza la administración para brindar la prestación final al usuario.

Respecto al párrafo final del artículo 28 en el cual se indica que las actuaciones realizadas al amparo del citado numeral deben observar varios principios de gestión pública, en estricta concordancia con las disposiciones de la Ley n.º 9986, se destaca que dicha norma genera inseguridad jurídica al no indicar de forma expresa que toda contratación se encuentra sujeta a los procedimientos de contratación pública dispuestos en la citada Ley n.º 9986.

En ese sentido, se reitera que con la promulgación de la Ley n.º 9986 se establece un único régimen de contratación aplicable a la totalidad de las entidades contratantes, lo que promueve mayor transparencia y rendición de cuentas, y que cualquier régimen excepcional que se establezca debilita tales objetivos, por lo que se sugiere al legislador que las contrataciones relacionadas con los servicios no financieros y de desarrollo empresarial del SBD se sometan a los procedimientos dispuestos en la Ley N.º 9986, sin detrimento de otros mecanismo dispuestos en en la Ley n.º 8634.

DFOE-CAP-0562

3

27 de abril, 2026

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye, que al igual que el texto base, el presente texto dictaminado pone en riesgo la atención integral de los beneficiarios de la Ley n.º 8634 al autorizar el uso de los servicios no financieros y de desarrollo empresarial a los integrantes y operadores del SBD. Además, se reitera que se desvirtúa el concepto de actividad ordinaria.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de área**

Joselyne Delgado Gutiérrez  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

**Ce:** Despacho Contralor, CGR  
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR  
**NI:** 8093-2026  
**G:** 2026000401-6